

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, CUCRE.

122

Proceso: **VERBAL ESPECIAL DE TTITULACION DE POSESION MATERIAL**

Demandante: **Luis Baena Yanez**

Demandado: **INVERSIONES TEJAD LTDA (Mpio San Marcos, vinculado)**

Asunto: **Contestación demanda**

RAD N° 2017 - 000 **50** -00

ANGEL ANTONIO ALEÁN MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y nombre, actuando como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SAN MARCOS, NIT.892.200.591-6 Representado legalmente por el Dr. BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA, quien actúa en calidad de alcalde municipal igualmente mayor de edad, vecino de este municipio, ente territorial que comparece al proceso en calidad de vinculado; por lo que mediante el presente escrito me permito contestar la demanda arriba referenciada, según la información suministrada por mi poderdante, al igual que por las razones de hecho, derecho y las pruebas que a continuación expongo:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EL PRIMERO: Cabe destacar que la resolución que se aduce no fue aportada como prueba a la demanda, no obstante es cierto que mediante la citada resolución se implementó el Programa de Formalización de la Propiedad Rural con el objetivo de promover el acceso a la propiedad de los predios rurales y mejorar la calidad de vida de los campesinos, señalando que para lograr este objetivo el Programa impulsará y coordinará acciones para apoyar las gestiones tendientes a formalizar el derecho de dominio de predios rurales privados, el saneamiento de títulos que conlleven la falsa tradición y para acompañar a los interesados en la realización de trámites administrativos, notariales y registrales no cumplidos oportunamente.

EL SEGUNDO HECHO: Se presume cierto habida cuenta, que dicha presunción deviene del conocimiento que de la existencia de la ley debe tener todo ciudadano.

EL TERCER HECHO: Se presume cierto pues el contenido del enunciado es la transcripción de un marco normativo.

EL CUARTO HECHO: Goza de la presunción de ser cierto, pues al igual que el anterior enunciado su contenido normativo le da la presunción de ser cierto

EL QUINTO HECHO: Es un enunciado, sobre la interrelación de entidades y organizaciones que tienen como objetivo la adjudicación de los terrenos en demanda.

EL SEXTO HECHO: Se presume cierto luego de la lectura del citado documento, el cual se encuentra anexo a la demanda.

EL SEPTIMO: La aludida posesión es un hecho que deberá demostrar la demandante dentro del proceso.

No obstante por parte del municipio se ofició por parte del municipio a la oficina de Planeación Municipal, para que rinda un informe donde se pueda verificar la localización de los mismos de conformidad con las medida y linderos aportados en la demanda.

EL OCTAVO: Es un hecho que deberá probar la demandante y que se estará por parte del municipio a lo que establezca en el informe solicitado a la oficina de planeación municipal.

EL NOVENO: No es cierto pues, ser casado es un estado civil, que precisamente se anota en el registro civil de las personas naturales, y lo que aquí se aduce es una declaración extra proceso que sirve para acreditar la convivencia de dos personas que conviven en unión libre, tal como se avizora en el traslado de la demanda.

EL DECIMO: El requisito legal y de tiempo que aduce cumplir la demandante tendrá que probarlo dentro del transcurso del proceso.

EL DECIMO PRIMERO: Esos actos de señorío, deberán ser acreditados dentro del proceso.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: El tiempo en posesión anunciado en este hecho es contradictorio con el indicado en el numeral 10 de la demanda.

EL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto según el documento anexo a la demanda.

EL DECIMO CUARTO: La declaración solicitada, dependerá de lo que arroje el tramite probatorio y la inspección que se practique en el predio el cual deberá ajustarse a las normas legales para este tipo de procesos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

A LA PRIMERA PRETENSION: Solicitarla es facultativo de la parte demandante, en tanto ordenarla es producto de un examen previo del despacho donde deben acreditarse ciertos requisitos, y que procede para que el bien no salga de la titularidad del demandado contra quien se dirige la demanda.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Será una declaración que dependerá de lo probado en el transcurso del proceso.

A LA TERCERA PRETENSION: Es una orden que dependerá de que se declare el derecho a favor de los demandantes.

A LA CUARTA: Es una solicitud a la cual no se opone el Municipio.

SOLICITUD QUE ELEVA EL MUNICIPIO COMO VINCULADO:

PRIMERO: Se permita al vinculado aportar el informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, dado que a la fecha de contestación y vincimiento

del termino para contestar la demanda, aún no ha sido presentado el informe, de acuerdo a las previsiones legales para ello y dar el valor probatorio que merezca.

EXCEPCIONES:

1.- El municipio no se opone a las que resulten probadas en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO COMPETENCIA TRÁMITE Y CUANTÍA:

Adhiero a los fundamentos jurídicos indicados en la demanda y demás normas concordantes y aplicables para los proceso de esta naturaleza, la competencia es suya por estar conociendo del proceso.

PRUEBAS:

Aporto y solicito sean valoradas y decretadas las siguientes:

DOCUMENTALES QUE APORTO:

- 1.- Solicitud informes de bienes baldíos o de uso público municipio de San Marcos, Sucre, adiado 21 de febrero de 2018, emanado de la oficina jurídica con destino al Secretario de Planeación. Municipal.
- 2.- Poder para actuar
- 3.- Documentos que acreditan la calidad de Alcalde Municipal de mi poderdante

1.- DE OFICIO:

Las que usted considere, necesarios conducente y pertinente.

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El demandante y demandado en la dirección apartada en la demanda.

El suscrito en la carrera 19 N° 19- 50 de este municipio E- mail aleanangel@gmail.com CEL. 312 6294911

Del señor Juez,

Atentamente,



ANGEL ANTONIO ALEÁN MORENO
C.C. N° 10.884.137 de San Marcos.
T.P. 154.427 del C. S. de la J.



